

Turno de Expediente a Ponencia

Expediente: TEECH/JNE-D/096/2015, acumulado al TEECH/JNE-D/095/2015

Actor: Yolanda Sánchez Juárez, en su carácter de Representante del Partido Mover a Chiapas, ante el H. XI Consejo Distrital Electoral del Estado, con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas.

Acuerdo de Turno:

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; trece de agosto de dos mil quince.

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el escrito de referencia, signado por Yolanda Sánchez Juárez, en su carácter de Representante del Partido Mover a Chiapas, ante el H. XI Consejo Distrital Electoral del Estado, con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, constante de catorce fojas útiles, por medio del cual promueve juicio de nulidad electoral, toda vez que las oficinas de la responsable XI Consejo Distrital Electoral del Estado, con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, y se han negado a recibirlo, según el actor; en contra *“de la declaratoria de validez de la elección de diputados de mayoría relativa del Distrito Electoral Local XI, con cabecera en Pueblo Nuevo, Solistahuacán, Chiapas y la elegibilidad de la formula de candidatos integrada por los CC María de Jesús Olvera Mejía, propietaria y la C. Habibeth Miniaga Castaneyra, suplente, 2015-2018, por la inelegibilidad de la C. María de Jesús Olvera Mejía, del Partido Revolucionario Institucional...(sic)”*; para ese efecto, para ese efecto, adjunta la documentación recibida y detallada por el Oficial de Partes de este Tribunal en el escrito de presentación que obra a foja 01, del lado inverso, misma que por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertara, por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA**:

- - - **Primero.** Téngase por recibido el escrito de cuenta y anexos, detallado con la razón del oficial de partes de este Tribunal; avóquese al conocimiento del presente asunto, regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEECH/JNE-D/096/2015**; con fundamento en el artículo 473 del Código comicial local remítase a la ponencia del **Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay**, a quien por razón de turno corresponde la instrucción del presente asunto, y proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 426, fracción I, parte final, 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y 16, fracciones VI, VII, y VIII, del Reglamento Interno de este Tribunal local.

- - - **Segundo.** Respecto al juicio de nulidad, que hace valer la actora Yolanda Sánchez Juárez, en su carácter de Representante del Partido Mover a Chiapas, ante el H. XI Consejo Distrital electoral del Estado, con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, se advierte la conexidad con el diverso promovido por el actor Gustavo Hernández Bautista, en su carácter de candidato a la Diputación Local por el Partido Mover a Chiapas, del XI Distrito Electoral del Estado, en el Juicio de Nulidad Electoral número **TEECH/JNE-D/095/2015**, en virtud de que impugnan el mismo acto y señalan a las mismas autoridades como responsables y para evitar en su caso, trámites inoficiosos y sentencias contradictorias; con fundamento en los artículos 479 y 480, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente expediente al antes citado, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos.

- - - **Tercero.** Ahora bien, como se advierte el juicio de nulidad electoral, de cuenta fue recibido en este órgano jurisdiccional en forma directa, sin el trámite previsto en los artículos 421 y 424 del Código comicial del Estado, remítase de inmediato mediante oficio y por conducto del Actuario de este órgano colegiado copia del escrito precitado, y en consecuencia **se REQUIERE al Consejo Distrital Electoral XI, con cabecera en Pueblo Nuevo, Solistahuacán, Chiapas, a través del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, por ser órgano desconcentrado del mismo,** con domicilio ampliamente conocido por este órgano jurisdiccional, para que por conducto de su Consejera Presidente o quien legalmente lo represente, haga lo siguiente: **A)** Realice el trámite del medio de impugnación de cuenta y advirtiéndose la necesidad de resolver el presente juicio, ya que por ello acude en forma directa a este ente jurisdiccional, en aras de privilegiar el acceso a la justicia pronta y expedita, así como el debido proceso, **a través del Actuario de este Tribunal, requiérase a la autoridad señalada como responsable, para que rinda informe circunstanciado en términos del artículo 424 del Código de la materia dentro del término de VEINTICUATRO HORAS siguientes al vencimiento del término previsto en el inciso B), del presente auto y haga llegar a este órgano de jurisdicción local el aludido informe y las constancias pertinentes que considere necesarias relacionadas al acto reclamado.** **B)** Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por Yolanda Sánchez Juárez, en su carácter de Representante del Partido Mover a Chiapas, ante el H. XI Consejo Distrital electoral del Estado, con cabecera en Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, mediante cédula de notificación que fije en lugar público de sus oficinas, por el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a terceros interesados, o quien así lo considere, que tengan un interés legítimo en la causa y hagan valer lo que a su interés convenga y remita junto con el informe circunstanciado las constancias que al efecto realice con relación a este término, o los escritos que se presenten, en su caso.

- - - **Cuarto.** Dada la naturaleza jurídica de la materia electoral y toda vez que el presente asunto está vinculado al proceso electoral y por disposición del artículo 387 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de esta Entidad Federativa, **SE APERCIBE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, que de no cumplir con lo solicitado por este órgano Jurisdiccional se aplicará la medida de apremio contenida en el artículo 498, fracción III, del Código en cita, consistente en CIENTO DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ENTIDAD y en caso de reincidencia se podrá aplicar hasta el doble de la cantidad señalada,** con independencia de aquellas de carácter administrativas y penales en las que pueda incurrir.

- - - **Quinto.** Una vez que se reciban las constancias que en su oportunidad remita la autoridad señalada como responsable, remítase sin trámite adicional alguno a la ponencia del Magistrado Miguel Reyes Lacroix Macosay, para que proceda con forme a derecho corresponda.

- - - **Notifíquese a la autoridad responsable por oficio, por estrados al promovente y al público en general para su publicidad. Cúmplase.**

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.

.Rubricas.